



Resolución Administrativa

Callao, 03 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 319-2023-HNDAC-OS, de fecha 18 de diciembre de 2023; Hojas de Ruta: 008523, 008319, 008416, 008320, 008379, 008417, 008403, 008400, 008401, 008375, 008372, 008374, 008373, 008317, 008409, 008318, 008371, 008296, 008282; Memorando N° 1486-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 11 de junio de 2024; Informe N° 273-2024-HNDAC/OS, de fecha 24 de junio de 2024; Informe Técnico N° 101-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 20 de noviembre de 2024; Memorando N° 2369-2024-HNDAC/OEA, de fecha 22 de noviembre de 2024; Informe N.° 1000-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2024; Informe N° 2994-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 29 de noviembre de 2024; Memorando N° 2454-2024-HNDAC/OEA, de fecha 02 de diciembre de 2024; Memorando N° 1702-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 03 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, *el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*;

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el



Resolución Administrativa

Callao, 03 de diciembre de 2024

desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Informe N° 319-2023-HNDAC-OS, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Seguros y Convenios, remite al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el requerimiento de personal de la Oficina de Seguros y Convenios, correspondiente al mes de diciembre de 2023;

Que, mediante las Hojas de Ruta: 008523, 008319, 008416, 008320, 008379, 008417, 008403, 008400, 008401, 008375, 008372, 008374, 008373, 008317, 008409, 008318, 008371, 008296, 008282, los diferentes proveedores de la Oficina de Seguros solicitan el pago por el servicio brindado durante el mes de diciembre de 2023;

Que, mediante Memorando N° 1486-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 11 de junio de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Logística, solicita al Jefe (e) de la Oficina de Seguros y Convenios, la justificación y conformidad sobre los servicios brindados durante el mes de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 273-2024-HNDAC/OS, de fecha 24 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Seguros y Convenios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite a la Dirección General, la justificación y conformidad del servicio brindado durante el mes de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 101-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística ha determinado que la institución mantiene un saldo pendiente de pago de S/ 86,500.00 (Ochenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 soles) por el servicio de locación de personal tercero prestado a la Oficina de Seguros y Convenios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de diciembre de 2023. En virtud de la prestación efectiva de los servicios, y considerando la concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, que genera un derecho de indemnización a favor de los proveedores perjudicados y una obligación de cumplimiento para la entidad, corresponde reconocer dicha obligación. Asimismo, se cuenta con la incorporación de mayores créditos presupuestarios, quedando pendiente la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2147, necesaria para garantizar la disponibilidad financiera que permita proceder con el pago correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 2369-2024-HNDAC/OEA, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración remitió el Informe Técnico N.° 101-2024-OL-OEA/HNDAC, referido al reconocimiento por enriquecimiento sin causa, a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el Informe Técnico-Legal correspondiente. Dicho informe deberá pronunciarse respecto a los fundamentos expuestos por la Oficina de Logística, así como al análisis de la documentación que acompaña el presente expediente, con el propósito de proceder al reconocimiento de los servicios prestados por los proveedores por el Servicio de Locación del Personal Tercero para la Oficina de Seguros y Convenios, correspondiente al mes de diciembre de 2023;



Resolución Administrativa

Callao, 03 de diciembre de 2024

En ese sentido, y conforme a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N.° 1000-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2024, se concluye que nos encontramos ante una obligación generada con el personal contratado bajo la modalidad de terceros, correspondiente al mes de diciembre de 2023. Dicha obligación, determinada como una indemnización, asciende al monto total de S/ 86,500.00 (Ochenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 soles), dado que la Oficina de Seguros y Convenios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion se benefició de las prestaciones realizadas, pese a la ausencia de un contrato válido conforme a la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, considerando los informes emitidos por la Oficina de Seguros y Convenios y la Oficina de Logística, se ha verificado la concurrencia de los elementos necesarios para configurar un caso de enriquecimiento sin causa, conforme a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil, tal como se detalla en el presente informe;

Que, mediante Informe N° 2994-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración derivar el expediente a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, con el fin de gestionar la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N.° 2147, por el monto de S/ 86,500.00 (Ochenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 2454-2024-HNDAC/OEA, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2147 para garantizar el pago a favor de los proveedores por Locación de Servicios del Personal Tercero de la Oficina de Seguros y Convenios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, correspondiente al mes de diciembre de 2023, por el monto total de S/ 86,500.00 (Ochenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 1702-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto con el que se financia el presente requerimiento, se obtuvo mediante solicitud de modificación presupuestal, Nota tipo 003 créditos presupuestales y anulaciones (dentro de U.E) N° 178 por la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS (Meta 147). Manifiesta a su vez que se otorga la CCP acorde a la conformidad emitida por el área usuaria por los servicios que se preste correspondiente al mes de diciembre de 2023, y que ha sido validado por la Oficina de Logística y autorizado por la Oficina de Administración.

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y la Oficina de Seguros y Convenios.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa al personal contratado bajo la modalidad de Terceros de la Oficina de Seguros y Convenios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, correspondiente al servicio brindado durante el mes de diciembre de 2023, determinado a modo de indemnización, por el importe total de S/ 86,500.00 (Ochenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles). Según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	MONTO
1	ELMER ROLANDO JULON CHUGDEN	10275763182	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
2	YESSENIA YULISSA MANRIQUE PACHECO	10455374427	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00
3	JACQUELINE ANTONIA JULCA BARJA	10427994991	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
4	ANA ISABEL TAKAYAMA ZELADA	10167032848	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00
5	CINTHIA EMERIT TRUJILLO CABRERA	10728449204	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00



Resolución Administrativa

Callao, 03 de diciembre de 2024

6	KARENT QUINTANILLA GUTIERREZ	10421271769	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
7	VANESA KELLY CRUZ SANTI	10450028580	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
8	MARIANO ARTURO YONG BARRIGA	10427456035	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
9	LITA ALEXANDRA MELENDRES DIAZ	10707449255	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
10	WINNIFER MARIELENA GARCIA MURGA	10706929661	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
11	ROSA INES BEJAR CACERES	10072516775	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
12	BERTHA YENNYFER OROZCO GARCIA	10700627875	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
13	CHRISTIAN ALEXANDER VARGAS PILCO	10420212386	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
14	LEON VILLANUEVA GLADYS MARGOT	10258144908	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00
15	JULIO JORGE YONAMINE GUTIERREZ	10429432087	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
16	ROSSMERY CAROLINA REBAZA GARCIA	10454235954	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00
17	TESSI BETSI LISSET LEON CORAZON	10439383521	SERVICIO DE MEDICO AUDITOR	S/ 5,500.00
18	ELIZABETH LILIANA MANRIQUE MARTINEZ	10464916437	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00
19	MARIA GABRIELA PIMENTEL FERNANDEZ	10719561352	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/ 2,500.00
TOTAL				S/ 86,500.00

Artículo 2°.- DISPONER que el egreso para el pago de los montos adeudados, se encuentre a cargo del presupuesto del presente año fiscal, de acuerdo a las fuentes de financiamiento precisadas y de conformidad al Certificado de Crédito Presupuestal N° 2147 emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, y la Unidad de Tesorería, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución directoral, en estricta observancia de la normativa vigente, dentro del ámbito de sus competencias y funciones establecidas.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas cumpla con las formalidades normativas para el trámite de pago.

Artículo 5°.- DISPONER que la Unidad de Control Previo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, verifique el cumplimiento de las formalidades de cada uno de los expedientes previo a las fases de devengado y girado correspondiente.

Artículo 6°.- DISPONER que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos, actúe conforme a sus facultades y atribuciones, y determine posibles responsabilidades administrativas en la contratación de personal tercero.

Artículo 7°.- DISPONER a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Ing. César A. Tapia Gil
Director Ejecutivo (E)
Oficina Ejecutiva de Administración

